

Y, por tanto, declarar extinguidas las citadas autorizaciones.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Concejal delegado de Tráfico, a la Policía Local, a la Unidad de Sanciones y a la empresa adjudicataria del servicio público de regulación de estacionamiento en la vía pública así como a los interesados, con indicación de las acciones legales procedentes.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos procedentes, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 5 de junio de 2012.-La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M^a Pilar Milla Aspás.

Núm. 48.601

ESCORIHUELA

No habiéndose presentado reclamación, ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el “Boletín Oficial” de la provincia de Teruel número 75 de fecha 20 de Abril de 2.012, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de Escorihuela, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, de aprobación inicial del “Reglamento de Funcionamiento del Servicio Comunitario de Comedor”, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE COMEDOR EN ESCORIHUELA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El servicio comunitario de comedor se presta en el Bar-Centro Social de Escorihuela, como prestación básica de apoyo a la unidad convivencial. Pretende cubrir las necesidades alimenticias de aquellas personas que presenten carencias o dificultades por circunstancias diversas.

Art. 2.- Podrán ser usuarios de este servicio comunitario las personas o familias que cumplan o acrediten los siguientes requisitos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria:

1. Personas o familias que, por un estado físico, psíquico, sensorial o social, se hallen incapacitadas para realizar adecuadamente su alimentación en su domicilio.

2. Que se encuentren empadronadas en el Municipio de Escorihuela.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Art.3.- Los usuarios del comedor tendrán derecho a:

1. Disfrutar de la comida del mediodía.

2. Recibir una dieta adecuada siguiendo el régimen alimenticio que precise, siempre que lo justifique mediante informe médico.

3. Derecho a un trato correcto por parte del personal y de los otros usuarios.

4. Derecho a manifestar las observaciones que consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio, mediante la oportuna reclamación por escrito en el Ayuntamiento.

5. Si el usuario se encontrase imposibilitado temporal o definitivamente para acudir al comedor se transportará la comida a su domicilio, siempre que se acredite dicha imposibilidad mediante el oportuno informe médico, y siempre que la entidad prestadora del servicio disponga del personal o de los medios necesarios a tal efecto.

Art. 4.- Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

1. Abonar la cuota establecida en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio Comunitario de Comedor, cada mes antes del día 5 del mes siguiente al que se refiere el servicio.

2. No ocultar información sobre la situación personal que puede producir cambios en la prestación del servicio.

3. Cumplir rigurosamente los horarios con el objeto de evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia especial se prevé la imposibilidad de cumplirlos, deberá comunicarse al personal responsable con la mayor antelación posible.

4. Observar las normas más elementales de convivencia e higiene, evitando cualquier conducta que pudiera molestar a los demás.

5. Comprometerse, salvo causa justificada, a realizar habitualmente al menos 20 comidas al mes, en el caso de no poder asistir, avisará con una antelación mínima de un día, en caso contrario se cobrará dicho servicio.

CAPÍTULO III. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 5.- Gestión. La gestión del servicio comedor comunitario será municipal.

Art. 6.- El Ayuntamiento creará una Comisión de Valoración y Seguimiento formada por:

-Presidente: El/la Alcalde/sa o persona en quien delegue.

-Vocales: Concejales delegados en la gestión del Bar-Centro Social.

- Secretario/a: el/a de la Corporación.

Técnico de Servicios Sociales: Trabajador/a Social de la Comarca.

Las funciones de la Comisión consistirán en el estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario del servicio comunitario del comedor admitiendo o denegando la solicitud en función de los datos aportados y del Informe Social del Trabajador/a Social de la Comarca, que será preceptivo.

Art. 7.- La Comisión funcionará como órgano colegiado y el Presidente resolverá la admisión en el plazo máximo de tres meses. El acuerdo será notificado y motivado a los interesados. Dichos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y expresarán los recursos que contra los mismos se pueden interponer.

Art. 8.- Solicitud. Las solicitudes se iniciarán a instancia de parte mediante la cumplimentación de un modelo que se facilitará a tal efecto. Podrá presentarse por el interesado o su representante legal, en el Ayuntamiento de Escorihuela.

Art. 9.- Documentación:

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Informe médico que acredite el régimen alimenticio que precise.

3. Datos bancarios para la domiciliación.

Art. 10.- Presentada la solicitud, si no reuniese los requisitos previstos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común o no se acompaña alguno de los documentos exigidos, se dará el plazo de 10 días para subsanar deficiencias, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará el expediente sin más trámite.

Art. 11.- Pérdida de la condición de usuario. Podrá ser motivada por las siguientes causas:

1. Por renuncia expresada por escrito.

2. Por fallecimiento.

3. Por incumplimiento de los deberes señalados en el Art. 4, previo estudio de la Comisión de Valoración.

ANEXO

SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE COMEDOR DE ESCORIHUELA

NOMBRE Y APELLIDOS:

DIRECCIÓN:

FECHA DE NACIMIENTO:

DNI:

TELÉFONO:

Por la presente solicito mi inclusión en el Servicio de Comedor de Escorihuela para realizar la comida de medio día, por la cuantía económica establecida que me corresponda.

Así mismo, me comprometo a realizar al menos veinte comidas al mes y en el caso de no poder acudir al centro a la hora de comer, avisar con una antelación mínima de un día, tanto si es por motivo de enfermedad y se debe llevar la comida al domicilio (si existen medios) tanto si es por ausencia del beneficiario.

Del mismo modo me comprometo a abonar mensualmente la cantidad correspondiente a las comidas realizadas durante el mes anterior a la cuenta abierta a mi nombre en la Entidad correspondiente:

_____/_____
En Escorihuela, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: D./D^a _____"

Escorihuela, 30 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, Milagros Giménez Marqués.

Núm. 48.602

ESCORIHUELA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de